

Se consideran mermas el veinte por ciento de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase popular (veinticinco por ciento de carne magra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el veinte por ciento de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de «fole-gras» (veinticinco por ciento de carne magra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 kilogramos) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el quince por ciento de la carne a importar.

Se otorga esta concesión por un período de dos años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinte de enero de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Quedan derogados los artículos segundo y tercero del Decreto trescientos quince/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos quince/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1519/1971, de 17 de junio, por el que se modifica el artículo octavo en Régimen de Admisión Temporal, concedido a la Arma «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», por Decreto número 997/1969, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado del día 2 de junio), en el sentido de ampliar el plazo señalado para efectuar importaciones.*

La firma «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», de Sevilla, concesionaria del régimen de admisión temporal para la importación de doscientas setenta y ocho mil ciento sesenta piezas de acero estampadas en bruto para su mecanización y destino a cajas de cambio para automóviles y consiguiente reexportación, solicita la ampliación del plazo señalado en su concesión por el de dos años más.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto número dos mil doscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto número mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril) y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se amplía el artículo octavo del Decreto número novecientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y nueve, que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», de Sevilla, el cual quedará redactado como sigue:

«El plazo para realizar las importaciones será de dos años más a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.»

Los restantes artículos del mencionado Decreto número novecientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y nueve, continuarán en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1971 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de ostras que se citan.*

Advertido error en el texto de la relación comprendida en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 28 de junio de 1971, página 10559, se transcribe a continuación, íntegra y debidamente rectificada, la parte afectada:

«Emplazamiento: Ría de Arosa, al 280° y a 560 metros de distancia de Punta Mourisca, distrito marítimo de El Grove. Vivero denominado «Jupana».

Concesionario: Don Vicente Porto Prof.

Emplazamiento: Ría de Arosa, al 305° y a 370 metros de distancia del extremo W. de Vico de Ran, distrito marítimo de El Grove.

Vivero denominado «Oubiña».

Concesionario: Don José Oubiña Radio.

Emplazamiento: Ría de Arosa, al S. y a 70 metros de distancia del extremo SW. del bajo de Touza, distrito marítimo de El Grove.

Vivero denominado «Tacán II».

Concesionario: Don Albino Luís Tacán Ieiro.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 227-V de Punta Sopedo y a 150 metros de distancia, distrito marítimo de Sangenjo.

Vivero denominado «Seame número 1».

Concesionario: Doña Amelia Morales Marín.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 227-V de Punta Sopedo y a 200 metros de distancia.

Vivero denominado «Seame número 2».

Concesionario: Doña Amelia Morales Marín.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 227°-V de Punta Sopedo y a 270 metros de distancia, distrito marítimo de Sangenjo.

Vivero denominado «Seame número 3».

Concesionario: Doña Amelia Morales Marín.»

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 12 de julio de 1971*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,475	69,685
1 dólar canadiense .....	No disponible	
1 franco francés .....	12,601	12,638
1 libra esterlina .....	168,028	168,533
1 franco suizo .....	16,921	16,971
100 francos belgas (*) .....	139,788	140,295
1 marco alemán .....	No disponible	
100 liras italianas .....	11,157	11,190
1 florín holandés .....	No disponible	
1 corona sueca .....	13,449	13,489
1 corona danesa .....	9,264	9,291
1 corona noruega .....	9,778	9,807
1 marco finlandés .....	16,536	16,686
100 cheques austríacos .....	278,490	279,328
100 escudos portugueses .....	243,944	244,678

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.